Municipio de
El Santuario

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NRO. CD.422.2022

Entre los suscritos, **GLORIA ARACELLY ARISTIZÁBAL DUQUE** identificada con la Cédula de ciudadanía 43.787.728 en calidad de **SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** cuyo NIT es **890.983.813-8**, quien para los efectos de la presente actuación contractual se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra con AZ PRODUCCIONES EK SAS identificado NIT: 901.562.200-6, representado legalmente por el señor **JHON ALEXANDER ZULUAGA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.909.721 de Bogotá quien se denomina el CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar la presente acta para terminar y liquidar el contrato Nro. CD.422.2022 que se regirá por las disposiciones normativas fijadas la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, por sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Entre el Municipio de El Santuario y el AZ PRODUCCIONES EK SAS NIT: 901.562.200-6, representado legalmente por el señor **JHON ALEXANDER ZULUAGA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.909.721 de Bogotá el CONTRATISTA, del contrato Nro. CD.422.2022

2. Que el objeto del contrato consistió en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.**

3. Que el plazo desde la firma del acta inicio hasta los 30 días, sin que en ningún momento supere la vigencia fiscal.

4. El valor del contrato se estableció la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($193.600.000)** con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.4502.03 ECB DESARROLLO COMUNITARIO ICLD 1.5 (028) del 8 de agosto del 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1256 del 9 de agosto del 2022, y Certificado de Registro presupuestal Nro. 1396 **del 17 de agosto de 2022**, expedidos por la Secretaría de hacienda, y que el Municipio de El Santuario – Antioquia. Además, se estableció que se pagaría al contratista el valor del contrato una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual, esto es, luego de ser acreditado por parte del supervisor del contrato el recibido a satisfacción del objeto contractual.

Municipio de
El Santuario

5. Que la supervisión del contrato fue ejercida directamente por el Municipio de El Santuario – Antioquia, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

6. Que en este contrato **si** se exigieron garantías.

7. Que el contratista presentó cuenta de cobro/factura y acreditó el pago de seguridad social y parafiscales en los términos de la ley 789/2002 art 50 y ley 1562/20.12 en los conceptos de ARL.

8. Que obra en la carpeta informe de supervisión y de la contratante en el cual certifican el cumplimiento total del objeto del contrato y autoriza el pago por la totalidad, además de aportar evidencias en los informes.

9. Que el Municipio de El Santuario – Antioquia emitió la Orden de Pago número 2285 y Comprobante de Egreso número: – 02233 del 24 de agosto del 2022, por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($96.800.000)** y La orden de pago número 2394 y comprobante de egreso 02360 del 7 de septiembre del 2022 por un valor de **CIENTO DEISISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($116.800.000)** para un total de **DOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($213.600.000).**

10. Que conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, *"(...) la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo (...)".*

Municipio de
El Santuario

11. El artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 establece el contenido de la liquidación d ellos contratos estatales así: "(...) El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

12. Conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, *"(...) La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requería para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones al sistema de sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad*

no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...)"

13. Que la supervisión del contrato certifica que el mismo se ejecutó debidamente y se realizó los aportes al sistema de seguridad social conforme lo establece la norma.

14. Que por todo lo expuesto, las partes habiendo cumplido con las obligaciones a su cargo, dan por finalizada la relación contractual y deciden Terminar y Liquidar el contrato, CD.422.2022 del 17 de agosto de 2022 (...)".

Con fundamento en lo anterior las partes acuerdan:

ACUERDAN:

Primero: Terminar y Liquidar el contrato Nro. CD.422.2022 del 17 de agosto de 2022.

Segundo: El balance económico del contrato es el siguiente:

NUMERO ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	NUMERO COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR
2285	24/08/2022	02233	24/08/2022	$96.800.000
2394	05/09/2022	02360	07/09/2022	$116.800.000
VALOR INICIAL				$193.600.000
VALOR ADICIÓN				$20.000.000
TOTAL, CONTRATO				$213.600.000
TOTAL, PAGADO				$213.600.000
SALDO				$0

Tercero: Que, como resultado del balance económico, se evidencia un saldo de **$ 0** el cual es resultado de una actividad ejecutada por un menor valor, este saldo se liberara por la Secretaría de Hacienda.

Municipio de
El Santuario

Que el contrato Nro. CD.422.2022, se desarrolló en debida forma, y el supervisor certifica que ha recibió a satisfacción los bienes objeto del mismo, que se encuentra el contratista a paz y salvo por concepto de seguridad social y demás obligaciones del contrato.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, las partes se declaran a paz y salvo entre ellas por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación presente o futura sobre los mismos hechos a nivel judicial o administrativo.

Para constancia, se firma en el Municipio de El Santuario, a los 26 días del mes de octubre de 2023

GLORIA ARACELLY ARISTIZABAL DUQUE
Secretaria de desarrollo Agropecuario y Social

DEISY MARIBEL PINEDA GOMEZ
Supervisor

JHON ALEXANDER ZULUAGA MUÑOZ
cédula de ciudadanía Nro. 1.023.909.721
Contratista.

PROYECTÓ: DEISY MARIBEL PINEDA GOMEZ – supervisor
REVISÓ: JOSÉ DAVID RAMÍREZ GIRALDO – ASESOR JURÍDICO